



Sr. D. Rodolfo Valdecantos
Presidente
Federación Riojana de Motociclismo
Avenida Moncalvillo, 2 (Edificio Federaciones)
26007 LOGROÑO

Madrid, 19 de octubre de 2022

Muy Sr. Mío,

Adjunto le remito Acuerdo de la Junta Directiva de esta RFME, de fecha 19 de octubre 2022 por el cual se apercibe a esa FRM por el incumplimiento de suscripción del Convenio de Integración en esta RFME, recordándole que dispone de un plazo de 15 días para hacer las alegaciones que considere oportunas, todo ello de acuerdo con el artículo 17.3 de los Estatutos de la RFME.

También le adjunto copia del Convenio de Integración mencionado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



rfme
real federación
motociclista española

Rafael Núñez Forneiro
Secretario General

EXPEDIENTE DE BAJA FEDERATIVA A LA FEDERACIÓN RIOJANA DE MOTOCICLISMO

La Junta Directiva de la RFME en su reunión de 19 de octubre de 2022, y a la vista del incumplimiento acreditado de la Federación Riojana de Motociclismo respecto de su obligación estatutaria de suscripción del Convenio de Integración vigente, en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General (según el artículo 13.2 de los Estatutos), ha tenido a bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 de los Estatutos, adoptar el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Apercibir de su posible baja en la RFME a la Federación Riojana de Motociclismo, para que en el plazo de quince días proceda al cumplimiento de sus obligaciones, suscribiendo el Convenio de Integración que le ha sido remitido, o bien formule alegaciones y aporte la documentación que considere oportuna.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Consejo Superior de Deportes, y a la Dirección General de Deportes de la Rioja, para su conocimiento y a los oportunos efectos.

En Madrid a 19 de octubre de 2022



rfme
real federación
motociclista española

EL PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA

RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE INTEGRACIÓN ENTRE LA RFME Y LA FEDERACIÓN RIOJANA DE MOTOCICLISMO

En Madrid a 21 de abril de 2022

INTERVINEN

De una parte, la Real Federación Motociclista Española (en adelante la RFME) representada por su Presidente D. Manuel Casado Álvarez

De otra parte, la Federación Riojana de Motociclismo (en adelante la Federación Autonómica) representada por su Presidente D. Rodolfo Valdecantos Gracia

Ambas partes reconocen que la Federación Autonómica está integrada en la RFME de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, y que los convenios de integración precisan ser renovados y actualizados conforme a lo previsto en los artículos 32 de la Ley 10/1990, del Deporte y 6 del Real Decreto 1835/1991, de Federaciones Deportivas Españolas.

A tales efectos, ambas partes, de conformidad a lo adoptado por sus respectivas Juntas Directivas, formalizan la renovación del presente Convenio de Integración, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- La Federación Autonómica conserva su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Segunda.- El Presidente de la Federación Autonómica formará parte como miembro nato de la Asamblea General de la RFME, ostentando la representación de aquella. En todo caso, sólo existirá un representante por la Federación Autonómica en dicha Asamblea General.

Tercera.- Los deportistas y cargos oficiales adscritos a la Federación Autonómica podrán participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, de acuerdo con la normativa reglamentaria que en cada momento tenga aprobada la RFME.

Cuarta.- El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en el Real Decreto

1.591/92 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva, en los Estatutos de la RFME y en las normas que lo desarrollen, con independencia del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos. Además, se cumplirán las normas e instrucciones de la RFME sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal. La Federación Autonómica ejecutará, en su ámbito territorial, todas aquellas sanciones que la RFME imponga a un piloto en el ámbito estatal. De la misma forma, la RFME ejecutará en el ámbito estatal todas aquellas sanciones que la Federación Autonómica imponga a un piloto en el ámbito territorial.

Quinta.- La Federación Autonómica ostentará la representación de la RFME en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No podrá existir Delegación territorial de la RFME en el ámbito de la Federación Autonómica. Si la Federación Autonómica, por cualquier circunstancia, quedara desintegrada de la RFME, ésta podrá establecer, en dicha Comunidad y en coordinación con su Administración deportiva, una Delegación Territorial.

Sexta.- La Federación Autonómica deberá facilitar a la RFME la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas. Traslada, también, a la RFME, sus normas estatutarias y reglamentarias. Asimismo, tramitarán ante la RFME la inscripción de sus Clubes Deportivos, Deportistas y Cargos Oficiales que así lo soliciten. La regulación de modalidades deportivas y reglamentos de las mismas establecidos por la Federación Autonómica en su ámbito, no podrán estar en contra de lo establecido por la RFME.

Séptima.- La RFME, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 a 14 de sus vigentes Estatutos, reconoce a la Federación Autonómica las siguientes funciones:

- Representa la autoridad de la RFME en su ámbito funcional y territorial.
- Promueve, ordena y dirige el Motociclismo en sus diferentes especialidades dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFME
- Controla, dirige y desarrolla las competiciones dentro de su ámbito territorial, ya sean de carácter territorial o de carácter nacional o internacional no oficial siempre que la legislación de su Comunidad Autónoma se lo permita.
- Constituye la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus Clubes y miembros afiliados, en su ámbito territorial.
- La Federación Autonómica, cuando establezca con los órganos de gobierno de su Comunidad Autónoma acuerdos o convenios que afecten a

materias de la competencia de la RFME, precisará de la previa y expresa autorización de ésta.

Octava.- La Federación Autonómica deberá satisfacer a la RFME las cuotas que fije la Asamblea General de ésta y que se establecerán en función del número de Pilotos, Clubes y Cargos Oficiales. La Federación Autonómica facilitará el listado de todos los pilotos, clubes y cargos oficiales con licencia en esa Federación.

Además, la Federación Autonómica deberá satisfacer a la RFME las cuotas correspondientes por Licencias y Derechos Federativos según lo fije la Asamblea General de la RFME.

Novena.- La Federación Autonómica no podrá participar o colaborar en la organización de competiciones, entrenamientos, cursos o cualquier otro evento o actividad deportiva, en otra Comunidad Autónoma sin la previa autorización de la Federación de la Comunidad Autónoma donde se pretenda organizar dicha competición.

Décima.- La Federación Autonómica no podrá proveer de medios necesarios (seguros deportivos, seguros de responsabilidad civil), a asociación o entidad que pretenda organizar un evento deportivo fuera de su Comunidad Autónoma.

Decimoprimera.- La Federación Autonómica no permitirá la participación en las competiciones de su ámbito territorial a los pilotos o escuderías que se encuentren sujetos a sanción federativa de ámbito estatal, internacional o autonómico. Para ello, la Federación correspondiente comunicará la resolución disciplinaria con certificación emitida por el órgano competente que acredite la ejecutividad o firmeza de la misma.

Decimosegunda.- La Federación Autonómica facilitará a la RFME todos aquellos datos estadísticos que ésta requiera. La RFME y la Federación Autonómica se comprometen a cumplir, en todo momento, con la normativa vigente en materia de Protección de Datos y, por lo tanto, a no hacer un uso indebido de dichos datos.

La Federación Autonómica incluirá en sus procedimientos de emisión de licencia federativa homologada todas aquellas condiciones que la RFME determine, en particular las relativas al tratamiento de datos personales.

Decimotercera.- La Federación Autonómica y su representante, mantendrá el secreto y confidencialidad de todos las deliberaciones y todos los temas tratado en las distintas reuniones organizadas por la RFME.

Decimocuarta.- El incumplimiento de alguna de las presentes estipulaciones podrá dar lugar al inicio del proceso de desintegración de la Federación Autonómica en la RFME.

Decimoquinta.- Para la interpretación y alcance del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los juzgados y tribunales de Madrid capital

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de integración, por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra.

Por la Federación Autonómica

Por la RFME

D. Rodolfo Valdecantos Gracia

D. Manuel Casado Álvarez